

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2009-016

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER EL COMITÉ
EJECUTIVO Y EL COMITÉ DE TRABAJO DEL PROYECTO DEL
TRIÁNGULO DORADO Y PARA DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM.
OE-2006-13 DE 22 DE MAYO DE 2006 Y LA ORDEN EJECUTIVA NÚM.
OE-2008-60 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2008**

POR CUANTO: Esta Administración está comprometida con una nueva visión estratégica para el desarrollo económico y turístico de Puerto Rico que incluye la revitalización del área conocida como el Triángulo Dorado, área que conecta el Viejo San Juan y la Isleta de San Juan con el Condado, Isla Grande y otras comunidades aledañas de la Bahía de San Juan.

POR CUANTO: Para lograr esta nueva visión estratégica es necesario revisar y analizar los planes previamente confeccionados para el frente portuario de la Isleta de San Juan e integrar los nuevos componentes del Proyecto del Triángulo Dorado con el fin de desarrollar un destino urbano y moderno de clase mundial ajustado a las nuevas realidades económicas locales y mundiales.

POR CUANTO: El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (en adelante denominado "DDEC") es la entidad gubernamental con el peritaje, los conocimientos, los recursos y las herramientas idóneas para forjar e implantar la nueva visión para el desarrollo del Proyecto del Triángulo Dorado (en adelante denominado el "Proyecto").

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo, y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se crea un Comité Ejecutivo que tendrá como misión primordial desarrollar e implementar el Plan de Desarrollo (en adelante denominado el "Plan") para el Proyecto con el propósito de instituir la nueva visión de esta Administración en torno al mismo.



- SECCIÓN 2da. El Comité Ejecutivo tendrá dos (2) miembros *ex officio*: el Secretario del DDEC, quien fungirá como su Presidente y el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- SECCIÓN 3ra. Se crea además un Comité de Trabajo que tendrá como misión primordial apoyar al Comité Ejecutivo en el desarrollo e implementación del Plan y en viabilizar la ejecución del Plan.
- SECCIÓN 4ta. El Comité de Trabajo estará compuesto por los dos (2) miembros *ex officio* del Comité Ejecutivo, el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, un representante del Alcalde del Municipio de San Juan, el Asesor de Desarrollo Económico y Finanzas de la Oficina del Gobernador, el Asesor de Infraestructura, Planificación y Urbanismo de la Oficina del Gobernador; y cualquier otra persona que el Gobernador designe. El Comité de Trabajo será presidido por el Secretario del DDEC.
- SECCIÓN 5ta. El Secretario del DDEC, en su rol de Presidente del Comité Ejecutivo y el Comité de Trabajo, será responsable de:
- A. Convocar reuniones del Comité Ejecutivo y el Comité de Trabajo.
 - B. Convocar reuniones del Comité de Trabajo con los funcionarios enlace de las Agencias con inherencia en el Proyecto.
 - C. Llevar un registro de los actos oficiales del Comité Ejecutivo y el Comité de Trabajo.
 - D. Establecer coordinación entre el Comité Ejecutivo y el Comité de Trabajo.
 - E. Establecer coordinación con el Alcalde del Municipio de San Juan y las Agencias con inherencia en el Proyecto.
- SECCIÓN 6ta. El Comité Ejecutivo llevará a cabo las siguientes funciones:
- A. Re-evaluar el plan desarrollado por la pasada administración bajo las Órdenes Ejecutivas Núm. 13 de 22 de mayo de 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-13 y Núm. 60 de 21 de noviembre de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-60, para el frente portuario de San Juan y ajustar la visión de planificación urbana del Proyecto a las nuevas realidades económicas locales y mundiales.
 - B. Elaborar e implementar el Plan para el desarrollo final del Proyecto, que incluirá el frente portuario de la Isleta de San Juan, al igual que el área que conecta al Viejo San

Juan y la Isleta de San Juan con el Condado, Isla Grande y las otras comunidades aledañas de la Bahía de San Juan.

- C. Establecer y coordinar las tareas, responsabilidades y encomiendas (incluyendo estudios, investigaciones o trabajos) que le serán asignadas a los distintos miembros del Comité de Trabajo y las Agencias con inherencia en el Proyecto.
- D. Rendir un informe inicial al Gobernador de Puerto Rico en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la firma de esta Orden Ejecutiva (en adelante denominada "Orden") sobre los logros alcanzados desde enero de 2009 respecto al Proyecto.
- E. Rendir un informe mensual de progreso al Gobernador de Puerto Rico detallando los trabajos, logros y planes del Comité Ejecutivo y el Comité de Trabajo.
- F. Adoptar y aprobar reglas y reglamentos para regir el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y el Comité de Trabajo, incluyendo la frecuencia de las reuniones de los mismos.

SECCIÓN 7ma. El Comité de Trabajo llevará a cabo las siguientes funciones:

- A. Asistir y asesorar al Comité Ejecutivo para confeccionar el Plan del Proyecto.
- B. Ejecutar las tareas, responsabilidades y encomiendas (incluyendo estudios, investigaciones o trabajos) que serán asignadas por el Comité Ejecutivo.

SECCIÓN 8va. En adición a las agencias representadas en el Comité Ejecutivo (DDEC y la Compañía de Turismo de Puerto Rico) y en el Comité de Trabajo (Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Departamento de Transportación y Obras Públicas y Junta de Planificación), el Municipio de San Juan y las siguientes Agencias tendrán inherencia en el desarrollo e implementación de los trabajos del Proyecto: Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones; Compañía de Fomento Industrial; Administración de Terrenos; Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico; Autoridad de Carreteras y Transportación; Departamento de la Vivienda; Autoridad de Energía Eléctrica; Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; Junta de Calidad Ambiental; Administración de Reglamentos y Permisos; y la Compañía de Parques Nacionales.

- SECCIÓN 9na. Las Agencias antes reseñadas deberán integrar el Proyecto en sus planes de trabajo como asunto prioritario. Los Jefes(as) de estas Agencias participantes deberán nombrar a un funcionario enlace quien representará a la Agencia y participará activamente en los asuntos relacionados con el Proyecto. El nombre de la persona enlace deberá ser notificado al Secretario del DDEC en un término no mayor de cinco (5) días contados a partir de la vigencia de esta Orden. Esta designación será indelegable. El Secretario del DDEC circulará a los Jefes(as) de las Agencias participantes y a los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité de Trabajo un listado de las personas enlaces, grupo que será denominado el "Grupo de Apoyo" del Proyecto.
- SECCIÓN 10ma. REMUNERACIÓN. Los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité de Trabajo prestarán sus servicios *ad honorem*.
- SECCIÓN 11ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 12ma. DEROGACIÓN. Se derogan las Órdenes Ejecutivas Núm. 13 de 22 de mayo de 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-13 y Núm. 60 de 21 de noviembre de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-60, y cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 13ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 14va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 15va. PUBLICACIÓN. Esta Orden debe ser radicada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.
- SECCIÓN 16ta. VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2009.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 30 de abril de 2009.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO